

Demanda de tutela

Colombia

Señor:

Jueces, concejo superior de la judicatura.

REF: Acción de Tutela para proteger ***el derecho al trabajo*** y la ***igualdad***.

Accionante: Eder Manuel Parra Herrera

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Yo Eder Manuel Parra Herrera, con cedula de ciudadanía 10904218, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo **86 de la Constitución Política,** acudo ante su instancia para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC),** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Mediante **concurso público de méritos**, adelantado por la comisión nacional del servicio civil (**CNSC**) para proveer inicialmente 59 vacantes, para prestar servicios **a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el ministerio de educación Nacional, zonas ubicadas en la entidad territorial certificada en educación departamental de Córdoba, en el municipio de Valencia Córdoba, en PRIMARIA.**

Este concurso de **méritos**, se dio bajo el proceso de selección **No 603** de 2018, con código **OPEC No 83167.**

Teniendo en cuenta el principio del mérito, de **igualdad**, el cual establece que las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable, **y el principio del Mérito y Capacidad** el cual expresa que se debe de **seleccionar a los empleados públicos valorando sus méritos académicos o profesionales**, así como sus competencias para el servicio público.

Dicho esto procedo a argumentar que este concurso de méritos, llevado a cabo por la **CNSC**, quien expidió una lista de elegibles, bajo resolución **No 10641 de 2020**, para que la debida entidad territorial certificada en educación, **Secretaria de educación de Córdoba** (Departamento de Córdoba), hiciera uso de esta lista de

elegibles y se procediera a nombrar inicialmente 59 elegibles, cifra que aumentó a **63 en una posterior actualización.**

La demanda obedece porque todo este proceso de selección: presentación de exámenes, otras etapas del concurso, y publicación de lista de elegibles en firme, se dio *en plena época de pandemia (COVID 19) que según cifras oficiales a 12 de junio de 2022 habían fallecido más 6,3 millones de personas a nivel mundial.* Esta difícil situación *provoco* que ciertas **variables influyeron e incidieron en muchos aspectos del concurso. *Por ejemplo, en el sector educativo*, que es el que destaco, **hubo mucha deserción escolar.** Lo que obligo que muchos **rectores** de instituciones educativas liberaran plazas escolares en el área de primaria, algo que como es de suponer afecta los intereses y beneficios *que por ley tienen los elegibles que se encuentran o nos encontramos en lista de espera.* La preocupación es porque esta lista, en primaria, en Valencia córdoba, expira el **día 3 de diciembre de este año (2022)**, después de esta fecha, *ya no se podrá ser uso de esta lista*, y por ende los elegibles con alguna posibilidad de entrar a la carrera administrativa quedaran sin esta posibilidad.**

Reitero que esta lista entro en vigor el **04** de diciembre de 2020, fecha en la que los **estragos de la PANDEMIA**, que azoto a este mundo, estaba en pleno auge. *Por ende se `podría argumentar que en lo que respecta al año 2021*, no se debería incluir este año **como válido**, para el tiempo **de dos años** que tiene vigor

esta lista. ***Dicho de otra manera se podría decir***, que es apenas en el año 2022 (***año en curso***) cuando realmente se vuelve en parte a la normalidad, en el sector educativo, **ya que en el año 2021, la deserción escolar llego a su máximo nivel**, debido al sistema implementado para llevar las labores escórales. Se emplearon guías de estudio, clases virtuales, por redes sociales. Esto desmotivó a muchos padres de familia y estudiantes, quienes en su gran mayoría no contaban con los medios necesarios para acceder a este tipo de educación atípica. Sobre todo, esto afectó considerablemente en las zonas rurales. **Y es aquí donde aplica este concurso de méritos. (Zonas PDET, Afectadas por el conflicto armado)**. Puedo anexar a esto, que ningún gobierno ni autoridad competente, se encontraban preparados como tal, para enfrentarse a una pandemia de este calibre, **que paralizó literalmente al mundo entero**.

A la fecha muchos rectores de estas instituciones educativas, se encuentran luchando **contra este flagelo de la deserción escolar**, lucha en la que están obteniendo buenos resultados, ya que están organizados y recuperando muchas de estas vacantes liberadas.

Acudo a esta instancia **constitucional tutelar**, porque la Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**), hará **valer la fecha de expiración (3 de diciembre 2022)**, de esta lista de elegibles en mención. Ellos como institución no obedecen a ninguna sugerencia ni petición por parte de un **ciudadano natural** para

que **alarguen la fecha de expiración de la lista**. Ellos solo optarían por hacerlo a través de una **vía legal y jurídica como la tutela**, algo que es fácil de indagar y verificar por la fecha de expiración de la lista de elegibles en firme, con resolución **No 10641 de 2020**, la cual presentare como prueba.

A mi juicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**), debería evaluar si se mantiene la fecha de culminación de esta lista de elegibles, ósea hasta el **3 de diciembre del año 2022**.

DERECHO VULNERADO

La Constitución Política consagra en su **artículo 25** el derecho al trabajo:

*“El trabajo es un derecho y **una obligación social** y goza, en todas sus modalidades, **de la especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

“ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e **iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.***

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

El artículo 13 constitucional señala que en Colombia *todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto **deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades*** sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. *Sobre el particular la **Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.***

Por lo anterior considero que como ciudadano colombiano, si la lista de elegibles, bajo resolución **Nº 10641 de 2020**, que pretende proveer 63 vacantes en primaria, para el municipio de Valencia córdoba, si se le da vía libre a su normal cumplimiento (**Vence el 03 de diciembre 2022**), si este es el caso, se estaría violando, **en mi caso particular y el de los posibles elegibles** que puedan acceder a una vacante, **el derecho al trabajo digno y a la igualdad de mérito.**

Lo anterior lo expreso porque ya hay un nuevo proceso de selección por parte de la Comisión Nacional del Servicio civil (**CNSC**): Proceso de selección **Nº 2150 a 2237 de 2021 y 2313 de 2022**, este concurso nacional, pretende proveer plazas a población mayoritaria, incluida zonas rurales. Por lo tanto, en mi caso y el de los otros elegibles, quedaríamos en desventaja y en desigualdad de condiciones para el trabajo, **ya que estos futuros elegibles que queden en una futura lista, no se**

verán sujetos a los estragos y rigor de una pandemia de alcance mundial (COVID 19).

Algo importante para agregar es que este concurso en mención, al que me refiero en este medio, se dio precisamente para ayudar a las personas en zonas afectadas por el conflicto armado. ***Fue un concurso de méritos de carácter especial***, llevado a cabo en 23 entidades territoriales, conforme el Decreto ***Ley 893 de 2017***, su finalidad era servir como paliativo a los estragos causados por la violencia por parte de los grupos armados al margen de la ley. Por eso considero que si no se alarga esta fecha de expiración de la supuesta lista en mención, se estarían maltratando muchos derechos en contra de las víctimas del conflicto armado.

Sumando a esto, se agrega que en municipios como Valencia - Córdoba, ***es difícil conseguir información exacta con relación a donde puedan existir vacantes en primaria y otras áreas***, debido a que los rectores de estas instituciones educativas tienden a no reportar estas vacantes ante la CNSC. Por eso considero que si se permite que esta lista de elegibles (***Resolución No 10641 de 2020***), expire el ***3 de diciembre del año en curso***, sería una ***violación al derecho del trabajo y la igualdad***.

Un caso palpable de lo sucedido con la ***deserción escolar***, producto de la pandemia que hemos estamos viviendo, es que en Valencia hasta la fecha, desde el año 2018, solo se han reportado

ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, tres vacantes en primaria. Esto muestra que un municipio **con más de 20.000** personas en la zona rural la deserción escolar fue muy grande, motivo más para mi juicio, de ***extender la fecha de expiración de esta lista en mención.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el **artículo 86** de la Constitución Política de 1991 y **sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.**

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales al trabajo y la igualdad y al libre desarrollo de méritos.
- 2. ORDENAR** a la **Comision Nacional del Servicio Civil (CNSC)** que extienda por un **tiempo prudende (maximo un año)**, la vigencia de la lista de elegibles con Resolucion **No 10641 de 2020**, **ya** que esto permitirá el debido derecho **al trabajo** y la **igualdad**, ***factores que regulan este tipo de concursos.***

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Copia lista elegibles proceso de selección **No 603 de 2018**, con **OPEC 83167**.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado.

ACCIONANTE:

Dirección física: Calle 14 cr 20 / barrio la cruz - Valencia -
Córdoba

Dirección electrónica: ededani110781@gmail.com

Celular: 322 - 5982341

ATENTAMENTE:

Eder Manuel Parra Herrera

CC: 10904218 de Valencia - Córdoba

Celular: 322 - 5982341